



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN (ANT.), TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021).**

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Contractual).
Demandante	Carlos Mario Hincapié Castaño.
Demandado	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA
Radicado	05001-40-03-005-2017-00665-00
Providencia	Interlocutorio N° 318 de 2021
Asunto	Admite demanda.

Subsanados los requisitos formales referenciados en el auto inadmisorio de la demanda y por encontrarse ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y demás normas concordantes; por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por el señor **CARLOS MARIO HINCAPIÉ CASTAÑO** en contra de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA.**

SEGUNDO: Imprímasele al presente asunto el trámite verbal sumario, tal como lo consagra el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a los demandados **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. -BBVA**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación

personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

De la demanda, córrasele traslado a la parte accionada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 *ibídem*, para que la contesten si a bien lo tienen, en orden a lo cual se les remitirá copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar en el proceso a PAULO ALEJANDRO GARCES OTERO identificado con C.C 1.064.987.079 de Cereté– Córdoba y tarjeta profesional N° 211802 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G del P., se acepta la sustitución de poder que hace el abogado **PAULO ALEJANDRO GARCES OTERO**, portador de la tarjeta profesional N° 211802211802 del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, se reconoce personería jurídica al Dr. **JHOAN SEBASTIAN TREJOS VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.128.403.280 de Medellín– Antioquia y profesionalmente con tarjeta No. 276.812 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante conforme a la sustitución de poder.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971, se autoriza como dependiente del Dr. **PAULO ALEJANDRO GARCES OTERO** al Dr. **WILSON ENRIQUE CASTAÑO PUERTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.534.003 de Andes–Antioquia, y tarjeta profesional 264963 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.